



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía |
| Demandante | Cooperativa Multiactiva Coproyección |
| Demandado | Abigail Monterrosa Morales |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-00596-00 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, además, conforme al artículo 430 del C. G. del P. que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** identificada con NIT 860.066.279-1 y en contra de **ABIGAIL MONTERROSA MORALES**, identificada con C.C. 9.056.468 por la suma las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°1003662 por valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$19.902.637,00)** más los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, desde el día **09 de junio 2021** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se autoriza la notificación electrónica.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a **MARIA PAULA CASAS MORALES**, con tarjeta profesional **353.490** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac1fedc984a0baa768c348f92a280f647941caaccb78846b03634a3f981db21

Documento generado en 09/07/2021 07:53:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>